

AUTO No. 06913

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **SANTIAGO PIESCHACON APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.012 en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A ESP - TECNIAMSA BOGOTÁ**, identificada con el NIT 900229776-6, ubicada en Calle 100 No. 19 A – 10 de esta ciudad, mediante Radicado No. 2013ER0060160 del 24 de mayo 2013, presento solicitud de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados junto con el formato de registro ambiental, certificado de existencia y representación legal de Cámara y Comercio de la sociedad **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A ESP- TECNIAMSA BOGOTÁ**, Plan de contingencia en físico y magnético.

Que posteriormente la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. 2013EE146719 del 30 de octubre de 2013, requirió a la sociedad **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A ESP - TECNIAMSA BOGOTÁ**, para que complementara la documentación remitida frente a los requisitos establecidos en la Resolución 1188 de 2003.

Que a través de radicado No. 2014ER047631 del 19 de marzo de 2014, la sociedad **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A ESP - TECNIAMSA BOGOTÁ**, remite copia de la licencia ambiental donde se evidencia el alcance para adelantar la incineración de agua de lavado de vehículos, fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo TRJ 695, contrato de Renting No. 301014, copia del aplicativo para

AUTO No. 06913

la liquidación del servicio de evaluación ambiental, copia Recibo de Pago de la Dirección Distrital de Tesorería No.881766 / 468702 de fecha 14 de marzo 2014, por un valor de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS(\$85.986.00).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.”...

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.”...

Que el Decreto 4741 de 2005, en su Artículo 16 establece las Obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijo el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

AUTO No. 06913

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

AUTO No. 06913

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, solicitado por la sociedad **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A ESP - TECNIAMSA BOGOTÁ**, identificada con NIT. **900229776-6** ubicada en la Calle 100 No. 19 A – 10 de esta ciudad, representada legalmente por el señor **OCAMPO MEJIA GABRIEL HERNAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.255.408, para el vehículo tipo carro furgón, marca Hyundai de placa **TRJ695**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A ESP - TECNIAMSA BOGOTÁ**, identificada con NIT. **900229776-6**, a través de su representante legal el señor, **OCAMPO MEJIA GABRIEL HERNAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.255.408, o quien haga sus veces, en Calle 100 No. 19 A – 10 Oficina 402 de esta ciudad, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06913

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2014



Jose Fabian Cruz Herrera
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró: Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	1019010497	T.P:	220889CSJ	CPS:	CONTRATO 1029 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/12/2014
Revisó: Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	1019010497	T.P:	220889CSJ	CPS:	CONTRATO 1029 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/12/2014
Jose Fabian Cruz Herrera	C.C:	79800435	T.P:	19102	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:		20/12/2014
Aprobó: Jose Fabian Cruz Herrera	C.C:	79800435	T.P:	19102	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:		20/12/2014

Expediente: SDA-18-2014-5373 (1 Tomo)

Radicado: 2013ER0060160 del 24 /05/ 2013, 2014ER047631 del 19 de marzo de 2014

Sociedad: TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. ESP - TECNIAMSA BOGOTÁ.

Asunto: Registro movilización de Aceites Usados

Cuenca: Salitre Torca

Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja

Revisó: Karen Noguera

Localidad: Usaquén

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 23 DIC 2014 (23) días del mes de Diciembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto # 6913 de 2014 al señor (a) Laura Sofia López Rodríguez en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 1.010.186.869 de Bogotá D.C T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Laura Sofia López Rodríguez
Dirección: Cl 190 N° 19 A - 10 of 402
Teléfono (s): 636.0633
Hora: 2:37 pm
QUIEN NOTIFICA: Edmundo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 DIC 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Edmundo
FUNCIONARIO / CONTRATISTA